



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 21/08/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S**, identificada con **Nit No. 900504915-2**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cedula de extranjería No. **405.567**, quien actúa a través de apoderada, doctora **NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía **63.452.772**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **159.181** del Consejo Superior de la Judicatura, radicó el 21 de julio de 2015, radicó en el Catastro Minero Colombiano la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **QGL-16311**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2020060000590 del 13 de enero de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. QGL-16311, presentada por la NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S, identificada con Nit No. 900504915-2, representada legalmente por el señor ROBERT WATSON NEILL, identificado con la cedula de extranjería No. 405.567, quien actúa a través de apoderada, doctora NEYLA ROCIO VASQUEZ CARDONA, identificada con la cedula de ciudadanía 63.452.772, portadora de la Tarjeta Profesional No. 159.181 del Consejo Superior de la Judicatura, quien radicó el 21 de julio de 2015, radicó en el Catastro Minero Colombiano dicha propuesta para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



TERMICO, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de DABEIBA ANTIOQUIA de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA - SECRETARIA DE MINAS

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el microsítio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de agosto del 2020 y se desfija el día 28 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Secretaría de Minas

Cordialmente,

EVELYN MIRLEY MARQUEZ URBINA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU

